

105 15

CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____

PROVEEDOR: AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.
NIT. 890.101.977-3

OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS, MARCA J.T BACKER Y HACH, CON EL FIN DE REALIZAR ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO.

VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45'705.146) MCTE INCLUIDO IVA.

DURACION: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2015.

FECHA: 10 JUL. 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra **IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.510 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la firma **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 890.101.977-3, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 1.845 del 23 de Agosto de 1967 en la Notaria Trece de Barranquilla, inscrita el 31 de Agosto de 1967, bajo el número 20.690 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada **DISTRUMEDICA LIMITADA**, transformándose en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.**, mediante Acta No. 41 del 14 de Julio de 2011 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2011, bajo el numero No. 172.175, quien se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Para dar cumplimiento con el Decreto 1575 de Mayo 2007 del Ministerio de Protección Social, el cual indica en su artículo 9° que las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones: "1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la

autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año." 3. Que para el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior se requiere la adquisición de reactivos específicos que obedecen a la operación de los equipos marca HACH, los cuales no admiten otro tipo de reactivo, porque los equipos están diseñados para manejar longitudes de ondas específicas. 4. Que los reactivos químicos producidos por J.T. BAKER se han consolidado a través del tiempo por ofrecer productos de buena calidad en sales, ácidos y bases específicas que son de amplio uso en el laboratorio. 5. Que los reactivos químicos marca HACH son utilizados junto con los equipos propios de la marca que se disponen, ya que la obtención de buenos resultados a realización de los ensayos analíticos las configuraciones de los equipos están asociadas. 6. Que el Subgerente Operativo y el Jefe de Control Procesos, Planta y Calidad suscribieron análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 19 de mayo de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 7. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No DGSA-076-2015 a la firma AVANTIKA S.A.S., la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 8. Que la propuesta presentada por firma AVANTIKA S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y el Departamento de Gestión de Servicios Administrativos respectivamente. 9. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS, MARCA J.T BAKER Y HACH, CON EL FIN DE REALIZAR ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO. PARAGRAFO:** Los reactivos químicos a suministrar deben cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA-076-2015. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de reactivos químicos marca HACH y JT BAKER, en las cantidades y especificaciones detalladas así:

No. CONSEC	Reactivo químico	CAS No.	Marca	Producto No.	Presentación	Cantidad por presentación
1	Solución para el ajuste de la fuerza iónica (ISA) Fluoruros	---	HACH	2829017	Frasco plástico x 3,78 L	1
2	Set de reactivos para Carbono Orgánico Total (TOC), (0,3 a 20,0) mg/L C LR	---	HACH	2760345	kit x 50 test	4
3	Sobres de reactivos para Fosfatos, PhosVer 3, 10 mL, (0,02 a 2,50) mg/L PO ₄	---	HACH	21060-69	pk x 100 test	190
4	Kit de reactivos para Aluminio, Aluminon, (0,008 a 0,800) mg/L Al	---	HACH	22420-00	kit x 3 reactivos x 100 test	13
5	Kit de reactivos para Manganeso, PAN, 10 mL, LR, (0,006 a 0,700) mg/L Mn	---	HACH	26517-00	kit x 3 reactivos x 50 test	6
6	Fosfato de sodio dibásico anhidro p.a	7558-79-4	J.T. BAKER	1.065.860.500	Frasco plástico x 500 g	4
7	Reactivo para cloro libre, DPD, 10 mL, (0,02 a 2,00) mg/L Cl ₂	---	HACH	21055-69	pk x 100 test	2
8	Kit de calibración StabCal para Turbidímetro 2100 AN	---	HACH	26595-05	Kit x 6 ampollas selladas	1
9	Cloruro de bario dihidrato p.a	10326-27-9	J.T. BAKER	0970-19-M	Frasco plástico x 500 kg	7
10	Glicerina p.a.	56-81-5	J.T. BAKER	2136-02-M	Frasco x 1 L	12
11	Cloruro de magnesio hexahidrato p.a	7791-18-6	J.T. BAKER	2444-01-M	Frasco plástico x 500 g	1
12	Hidróxido de sodio en lentejas p.a	1310-73-2	J.T. BAKER	3722-19	Frasco plástico x 1 kg	4
13	Sobres de reactivos para Hierro, FerroVer, 10 mL, (0,02 a 3,00) mg/L Fe	---	HACH	21057-69	pk x 100 test	80
14	Perclorato de magnesio, cristales, p.a.	10034-81-8	J.T. BAKER	422254	Frasco vidrio x 100 g	1

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45'705.146) MCTE INCLUIDO IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR el valor de indicado en la cláusula anterior, una vez se efectúe la entrega total o parcial de los suministros a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante o acta de recibo de las suministros suscrito por el Supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR hará la entrega de los bienes a suministrar en el Laboratorio de Control Calidad de Agua Potable de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 No. 17A-49, de la ciudad de Buga, de acuerdo a las especificaciones técnicas y programación de entrega. **PARAGRAFO:** El transporte de los mismos hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR. **SEXTA: DURACIÓN:** El plazo establecido para la ejecución del contrato de suministro se estima hasta el 30 de Agosto de 2015. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR: 1)** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los suministros se

levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2)** A realizar el suministro conforme a las especificaciones, cantidades y precio ofrecidos en la propuesta, así como en los términos pactados. **3)** Garantizar la calidad de los bienes suministrados. **4)** Cumplir con las especificaciones y términos señalados en la propuesta presentada por el proveedor. **5)** Asumir en su totalidad los costos relacionados con el transporte de los suministros hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **6)** Efectuar una primera entrega a los ocho (8) días calendario posteriores a la fecha de suscripción del acta de inicio de conformidad a requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **1)** A recibir los bienes suministrados en el lugar y el tiempo estipulados. **2)** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 24463 del 20 de mayo de 2015. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c)** Resolver las inquietudes o información que formule EL PROVEEDOR haciéndole las observaciones que estime convenientes. **d)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **e)** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno del Subgerente Operativo y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni

para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al PROVEEDOR, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al PROVEEDOR, deberán constar o notificarse siempre por escrito. **PARAGRAFO CUARTO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL PROVEEDOR; **b)** El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la firma PROVEEDORA; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 24463 del 20 de mayo de 2015; **f)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **g)** Las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **h)** La Solicitud Privada de Varias ofertas No DGSA-076-2015. **VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Suministrar los bienes requeridos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar las actividades; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a

pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Carrera 57 No. 74-55 en Barranquilla, Teléfono: 385 55 05. e-mail: ventas@ava.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 10 JUL 2015 del año Dos Mil Quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO.
Representante Legal- AVANTIKA S.A.S.

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero- Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: Rafael Pérez Manquillo, Director Jurídico (E)